



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

441

Piura, 24 MAY 2023

**VISTOS:** El Oficio N° 1622-2023/GRP-DRSP-43002011.2 de fecha 19 de abril del 2023, mediante el cual la Dirección Regional de Salud Piura eleva el Recurso de Apelación interpuesto por **DINA MALBI EDITH ZEÑA CASTILLO**, contra la Resolución Directoral N°224-2023/GOB.REG-DRSP-DEGDRH de fecha 22 de marzo de 2023; y el Informe N° 1156-2023/GRP-460000 de fecha 10 de mayo de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N°0296 de fecha 10 de mayo del 2022, se Resuelve en su artículo primero: **NOMBRAR** a partir de la fecha con la presente resolución a doña **DINA MALBI EDITH ZEÑA CASTILLO**, como empleada publica en las diferentes Unidades Orgánicas y/o Establecimientos de Salud en el ámbito de la Unidad Ejecutiva de la Dirección Regional de Salud Piura.

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 2360 de fecha 03 de febrero del 2023, **DINA MALBI EDITH ZEÑA CASTILLO**, en adelante la administrada, solicitó Licencia Sin Goce de Remuneraciones como médico nombrado en el en el E.S. I-3 el Indio.

Que mediante Resolución Directoral N°224-2023/GOB.REG-DRSP-DEGDRHO de fecha 22 de marzo de 2023, en donde la Dirección Regional de Salud Piura Resuelve: Declarar Improcedente la Licencia sin Goce de Remuneraciones solicitada por doña **DINA MALBI EDITH ZEÑA CASTILLO**, servidora nombrada por la Dirección Regional de Salud Piura, por los fundamentos expuestos en la mencionada resolución.

Que, con escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 06400 de fecha 11 de abril del 2023, el administrado procede a interponer Recurso de Apelación contra Resolución Directoral N°224-2023/GOB.REG-DRSP-DEGDRHO de fecha 22 de marzo de 2023, denegatoria a la solicitud presentada con Hoja de Registro y Control N°2360 de fecha 03 de febrero de 2023.

Que, con Oficio N° 1622-2023/GRP-DRSP-43002011.2 de fecha 19 de abril del 2023, la Dirección Regional de Salud Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N°224-2023/GOB.REG-DRSP-DEGDRHO de fecha 22 de marzo de 2023.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

441

Piura, 24 MAY 2023

acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito.

Que, la Resolución impugnada ha sido debidamente notificado la administrada el **día 29 de marzo del 2023**, de acuerdo a la copia fedateada del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 26; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha **11 de abril del 2023** se presentó el mismo.

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde a la administrada se le considere la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares, en virtud de encontrarse realizando el Residentado Medico en la especialidad de Medicina Intensiva por la Universidad Privada Antenor Orrego.

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 19 del expediente administrativo, obra el Informe Escalonario N° 209-2023 de fecha 10 de febrero del 2023, correspondiente al administrado, en el cual se aprecia que tiene la condición de Medico- I Nombrado mediante Resolución Directoral N°0296-2022, y pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276.

Que, la Ley N° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 1 Concepto de acto administrativo, numeral 1.2.1 de la mencionada Ley, precisa que los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

Que, el literal e) del artículo 24° del Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone que los servidores públicos de carrera tienen derecho a "hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento".

Que, de acuerdo con los artículos 109° y 110° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM1, se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, contemplándose como licencia sin goce de remuneraciones a la otorgada por motivos particulares y por capacitación no oficializada

Que, no obstante, el artículo 116° del Reglamento de la Carrera Administrativa referido a la licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada ha sido derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, que aprueba el





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

441

Piura,

24 MAY 2023

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público.

Que, conforme a la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), las normas de la LSC sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la LSC (en adelante Reglamento General), aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispuso la aplicación de las disposiciones del Libro 1 denominado "Normas Comunes a todos los regímenes y entidades" a todas las entidades públicas y a los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen del servicio civil.

Que, de este modo, con la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, la licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada prevista en el Reglamento de la Carrera Administrativa no se encuentra vigente, no siendo posible otorgarla a los funcionarios y servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, por ello, corresponde remitirnos a la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, prevista en el artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio.

Que, conforme al numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-DNP, la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación.

Que, esta licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente (durante el periodo de licencia) la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones (suspensión perfecta de la relación entre el servidor y la entidad empleadora). Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

441

Piura, 24 MAY 2023

Que, por lo tanto, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares es concedida al servidor de carrera o contratado hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, en un periodo no mayor de un (1) año.

Que, en ese contexto, la pretensión del administrado se debe declarar **INFUNDADA**, conforme a los párrafos precedentes y en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; y al no existir norma expresa que permita y faculte otorgar licencia Sin Goces de Remuneraciones por más de 90 días a la servidora nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, no resulta amparable la petición del administrado.

Que, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

Que, en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por **DINA MALBI EDITH ZEÑA CASTILLO**, contra la Resolución Directoral N°224-2023/GOB.REG-DRSP-DEGDRHO de fecha 22 de marzo de 2023, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución; **Téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el acto administrativo a **DINA MALBI EDITH ZEÑA CASTILLO** en su domicilio real ubicado en María Goretty Mz. I Lote 9 del Distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar el acto administrativo a la Dirección Regional de Salud Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

**JOSÉ WILMER LOAIZA NIÑO**  
Gerente Regional

